

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó decretarse medida cautelar en el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra en trámite posterior con orden de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 2020-00234-00
Auto Interlocutorio Nro. 897

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”** y en frente de la señora **JAQUELINE ÁLVAREZ RUIZ**, por resultar procedente, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso se decreta:

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado **JAQUELINE ALVAREZ RUIZ** identificado con **C.C Nro. 1.053.765.919**, por cualquier concepto y que no sean inembargables en la entidad bancaria **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL –TPAGA Oficina Principal Manizales**, conforme la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte demandante. Se limita la medida en **OCHO MILLONES CIEN MIL DE PESOS (\$8.100.000)**.

Conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo a la entidad bancaria mencionada para que proceda a hacer los descuentos respectivos, debiendo constituir “certificado de depósito” con los valores retenidos, so pena de responder por dichos valores.

Adviértase que los oficios serán librados y enviados por el Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d02bb540bb2df57e28e315a2cdb8bdfbcdf3d28d3823bcc01ccc85baf511b59**

Documento generado en 07/06/2022 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>